

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I

CCC 17607/2017/CA1

A de L, CJ y otra

Nulidad

Juzgado en Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 26

///nos Aires, 31 de marzo de 2017.

Y VISTOS:

I. Llegan las presentes actuaciones a estudio del tribunal por las impugnaciones interpuestas por la defensa oficial de CJ A de L y N A M respecto a la denegatoria de su pedido de excarcelación y de los planteos de nulidad interpuestos contra la detención, la requisa, la audiencia de clausura y del dictado de la prisión preventiva.

II. Ahora, en primer lugar, luego de cotejar el acta escrita que se tiene a la vista (cfr. fs. 107/108) con el audio de la audiencia celebrada, debe señalarse la existencia de un vicio que invalida el acto procesal celebrado el pasado 27 de marzo –en los términos del art. 166, CPPN y sgtes.- y que impide el tratamiento del resto de las cuestiones que han llegado a nuestro conocimiento.

Así, tal y como lo dispusimos en la causa nro. 17580/17 –de este mismo juzgado- si bien no escapa a los suscriptos el espíritu del legislador al sancionar la ley 27272 –procedimiento para casos de flagrancia- de reducir los tiempos del proceso, ello no puede tener lugar en desmedro de los derechos del imputado.

Surge de la reproducción del audio que expresamente la defensa interpuso la nulidad de la audiencia de clausura al no haber obtenido copia previa del requerimiento de elevación a juicio y por existir una vía de apelación pendiente en relación a las medidas de prueba que solicitó y no se le hizo lugar; su pretensión no tuvo acogida favorable por el juez de grado al considerar que no existe vicio alguno que avale el pedido de invalidez, lo que motivó la impugnación que nos llega.

Claramente, el juez desoyó la postura de la defensa de oponerse a la apertura de la audiencia de clausura en perjuicio de los derechos del imputado. Por ello, al no existir conformidad de esa parte de tratar en una única audiencia las cuestiones referidas al trámite del proceso, incluso, con la expresa oposición, corresponde declarar la nulidad de lo actuado el 27 de marzo pasado en lo que respecta a la unificación forzosa de la audiencia de clausura y devolver las actuaciones para que en los términos legales se celebre el acto en cuestión.

Por lo expuesto, no corresponde ingresar al análisis propuesto por la defensa sobre las nulidades que a su criterio deben ser declaradas, por

tornarse, de momento, abstractas las cuestiones, debiendo el Sr. juez de grado una vez recibida la causa, devolver a esta instancia un legajo de apelación para resolver la materia relativa a la libertad de los imputados (art. 452, CPPN).

Por lo expuesto, el tribunal **RESUELVE:**

I. DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado el 27 de marzo pasado en lo que respecta a la unificación forzosa de la audiencia de clausura y devolver las actuaciones para que en los términos legales se celebre el acto en cuestión.

II. DECLARAR ABSTRACTA la cuestión relativa a los planteos de nulidad

III. ORDENAR que se de cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo de los considerandos.

Se deja constancia que el juez Julio Marcelo Lucini, subrogante de la vocalía n° 4 no suscribe la presente por hallarse cumpliendo funciones en la sala VI de esta cámara.

Notifíquese y oportunamente devuélvase, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

Luis María Bunge Campos

Jorge Luis Rimondi

Ante mí:

Sebastián Castrillón
Prosecretario de Cámara

En se libraron cédulas. Conste.

En del mismo se remitió. Conste.